



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.  
Valledupar,

**0441**

**15 SEP 2025**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 12.643.681 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-027-2024. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió traslado de documentación entregada a través de la Ventanilla única de trámite de Correspondencia por LA DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL FUERTE DE CARABINEROS BOSCONIA, referente a una incautación realizada el día 05 de marzo del 2024 en el eje vial Valledupar - Bosconia.

Que el día 06 de marzo de 2024, se allegó informe a la oficina jurídica, rendido por el subintendente, Carabínero Eduardo Rebollo Mier, el cual contiene lo siguiente:

*"El día de hoy 05/03/2024, siendo aproximadamente las 8:25 horas, mediante actividades de patrullaje, registro, control y vigilancia a la flora y productos maderables en el eje vial que conduce de Valledupar - Bosconia, más exactamente en las coordenadas N 10°0'19.908 W -73°49'17.802' W, personal adscrito al fuerte de carabínero Bosconia de la región de policía No 8, Se realizó procedimiento de incautación de Quince (15) trozas de madera nombre común Algarrobillo (Semanea - Saman) con un volumen de 45.07 metros cúbicos, al señor ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO con cedula de ciudadanía No 12,643,681, expedida en Valledupar, y fecha de nacimiento, Valledupar 10 de abril 1967, de 56 años de edad, estado civil Unión libre, residente en barrio villa luz Manzana N casa 8 en Becerril - Cesar, de ocupación Conductor, Bachiller, con abonado telefónico, 3145215758. En el vehículo tipo tracto camión de placas XVH-720, de color azul, por inconsistencias en el salvoconducto Único Nacional Para la Movilización de especímenes de Diversidad Biológica".*

Que mediante Resolución No. 0017 del 11 de marzo de 2024, emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordena imponer medida preventiva al señor ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.643.681, expedida en Valledupar - Cesar, la cual consistía en la aprehensión preventiva de 15 trozas (45.07 M3) de madera de la especie Algarrobillo, (Semanea Saman) y decomiso preventivo del vehículo de placas XVH - 720, tipo tracto Camión, incautada en el sector del eje vial Valledupar - Bosconia en el Kilómetro 36.

Que el día 11 de marzo del año 2024, a través de la ventanilla única para tramite de correspondencia de Corpocesar, el señor EDER JOSE CALVO ORTIZ presento solicitud de entrega de vehículo automotor que fue incautado el día 5 de marzo de 2024.

*"Yo Carlos Alberto Altamar Amaya, identificado con CC 77.181.505, autorizado por el señor Eberto Miguel López Calderón, identificado con CC 121160 propietario del predio denominado finca "EL VERGEL" ubicada en zona rural, corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, Nos fue concedido mediante resolución 0100 del 07 de noviembre de 2023, autorización para aprovechamiento forestal, de esta misma forma el día 05 de marzo de la presente*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748860 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0441**

**15 SEP 2025**

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 12.643.681 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-027-2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*anualidad nos fue realizada la medida preventiva al vehículo tipo tracto mula de placas XVH 720 conducido por el señor ESEQUIEL CONTRERAS con CC 12.643.681, cuyo propietario es el señor Eder José Calvo Ortiz identificado con CC 12436206, dicho vehículo transportaba la cantidad de 15 trozas aunque el salvoconducto de movilización autorizaba 18 trozas, pero al momento de ser cubicada dicha madera se reportó a su despacho la cantidad de 44m3 y el salvoconducto que me amparaba el transporte de estos especímenes contaba con la cantidad de 34.61 m3 de acuerdo a lo anterior descrito solicito respetuosamente me sea reintegrado el volumen que se describe en el salvo conducto No 128110446627, y el vehículo antes mencionado, no siendo más objeto de esta agradezco su pronta respuesta".*

Que mediante Resolución No. 0018 del 11 de marzo de 2024, emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordena levantar parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 017 del 11 de marzo de 2024, ordenando la entrega del vehículo de placas XVH 720, marca KENWORTH, modelo 1994, color azul, clase de vehículo tracto camión, combustible - diésel, tipo de carrocería SRS, numero de motor 11694880 Numero de Chasis S618663. Al señor EDER JOSE CALVO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No 12.436.206, como tenedor del mismo.

Que mediante auto No 0052 del 02 de abril del 2024, la oficina jurídica de Corpocesar ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor ESEQUIEL CONTRERA ESUNCHO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0441

15 SEP 2025

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 12.843.681 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-027-2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

### III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024, el cual establece **Formulación de Cargos**. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.:

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0441

15 SEP 2025

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 12.643.681 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-027-2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que según lo reportado por el Subintendente Eduardo Rebollo Mier, en el informe policial de fecha 05 de marzo del 2024, el presunto infractor señor Esequiel Contreras Esuncho, movilizaba Quince (15) trozas de madera de nombre común Algarrobillo (Semanea Saman), que corresponde a un volumen de 45,7 m<sup>3</sup>, y que el motivo de la incautación fue por presuntas inconsistencias en el Salvoconducto único. Para la Movilización de Especímenes de la diversidad biológica, según lo evidenciado en el expediente se observa que dicha inconsistencia radica en que el salvoconducto presentado por el presunto infractor, el volumen autorizado para transportar era de 34,61m<sup>3</sup> y según el acta de recibo expedida por el profesional de apoyo del Centro de Atención Valoración de Flora y Fauna Silvestre (CAFFVS) la medición realizada por ellos correspondió a un volumen superior es decir, el volumen la madera transportada no coincidía con el volumen autorizado puesto que lo transportado corresponde a un 45,7 metros cúbicos de madera.

Con estos hechos se produce una infracción ambiental, teniendo en cuenta que se esta produciendo un daño ambiental presumiéndose responsable al señor ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO de los hechos mencionados, de acuerdo al **El ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. del decreto 1076 del 2015**, Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido. (sic)

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 del 2025 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 17 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de el señor ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.643.681 Expedida en Valledupar - Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

**CARGO UNICO:** Por realizar actividades contenidas en **El ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. del decreto 1076 del 2015. Literal H** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener, h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;

**PARÁGRAFO:** En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.643.681 expedida en Valledupar - Cesar, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, entre las cuales se encuentran Amonestación escrita. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente). Cierre temporal o

18.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-1  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0441

15 SEP. 2025

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 12.643.681 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR - CESAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. QJ-027-2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

definitivo del establecimiento, edificación o servicio. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. Demolición de obra a costa del infractor, Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** a ESEQUIEL CONTRERAS ESUNCHO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.643.681. Expedida en Valledupar - Cesar, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor ESEQUIEL CONTRERAS ESINCHO residenciado en la MZ N CASA 8 del barrio Villa Luz de Becerril - Cesar, abonado telefónico 3175278758 conforme a los artículos 68 y/o 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) o por el medio más expedito, por secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA  
Jefe de Oficina Jurídica

|          | Nombre Completo                                                      | Firma |
|----------|----------------------------------------------------------------------|-------|
| Proyectó | Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado |       |
| Revisó   | Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado |       |
| Aprobó   | Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica                 |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.